



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 49/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl García Mancera contra Reformas Yuso C.B., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

#### **Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz**

En Talavera de la Reina a 24 de abril de 2020.

##### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento PO 338/2019 en fecha 25 de febrero de 2020, a favor de la parte ejecutante Raúl García Mancera, frente a Reformas Yuso C.B., parte ejecutada, con intervención de Fogasa, por importe de 2.977,26 euros en concepto de principal, más otros 270,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado Social número 3 abierta en Santander, cuenta número 4338-0000-64-49-20, debiendo indicar en el campo concepto, recurso seguida del código 30 social-reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código 30 social-reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su SSª. Doy fe. La Magistrada Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de constancia: Se hace constar que el plazo para recurrir o en su caso oponerse al despacho de ejecución, se iniciará una vez se alce el Estado de Alarma.

#### **Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero**

En Talavera de la Reina a 24 de abril de 2020.

##### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

Y a tal fin, se acuerda el embargo de saldos que tenga a su favor la entidad ejecutada en las entidades en las que sea titular para cubrir las cantidades que se reclaman en la presente ejecución en concepto de principal, así como intereses y costas que se fijan provisionalmente en el auto despachando ejecución, dándose las órdenes oportunas a las entidades bancarias y/o de crédito haciéndose constar dicha retención y puesta a disposición, llevándose a cabo a través del Punto Neutro Judicial por el Letrado de la Admón de Justicia.



Así mismo, se acuerda el embargo de las posibles devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

En relación al Primer y Segundo Otrosí del escrito solicitando ejecución se acordará una vez se obtenga el resultado de los embargos telemáticos aquí decretados así como el resultado de la averiguación patrimonial y en su caso actuaciones posteriores en relación a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente Órgano Judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la entidad Santander en el número cuenta corriente: 4338-0000-64-49-20 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 social-revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Diligencia de constancia: Se hace constar que el plazo para recurrir la presente resolución, se iniciará una vez se alce el Estado de Alarma.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas Yuso C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de la resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 28 de abril de 2020.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 1836